

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N°131-0886 del 26 de octubre de 2011, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada según Resolución N°131-0249 del 26 de marzo de 2009 a la sociedad denominada **UNIFLOR S.A.S C.I** con Nit800.027.543-7, a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.716.272, para la sede uniflor N° 2, en un caudal total de 0,27 L/s repartidos así: 0.17 L/s para riego a derivarse del aljibe del bloque 2 y 0,10 L/s para uso doméstico industrial a derivarse del aljibe de oficinas caudal a derivarse del aljibe del bloque 2 con coordenadas: X: 851.762, Y: 1.172.496 Z: 2.097 GPS y del aljibe de oficinas con coordenadas X: 851.762, Y: 1.172.405, Z: 2.097 G.P.S. Por un periodo de 10 años.

Que a través de Oficio N° 131-3838 del 3 de septiembre de 2015, la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I**, a través del Jefe de Mantenimiento y Gestión Ambiental el señor **NAIRO BENAVIDES LOPEZ**, allego a la Corporación informe del Plan Quinquenal de ahorro y Uso eficiente del agua para el quinquenio 2015 – 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, con el fin de conceptuar sobre la información complementaria concerniente a la aprobación del Plan quinquenal, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-2437 del 14 de diciembre de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente y los módulos de Consumo están acordes con la Resolución 112-2316 del 21 Junio 2012.

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			XX		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS	XX			X	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

(MEDIDOS O ESTIMADOS)					
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XX		X	
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX		X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX		X	
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	
INDICADORES		XX		X	

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

OTRAS CONCLUSIONES:

No fueron determinadas las pérdidas del sistema.

No se determinaron metas de reducción de consumos y pérdidas

Falta cuantificar la actividad denominada "Protección de la Fuente" por año de ejecución y de ser necesario complementar las actividades acorde con las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

No se presentaron los indicadores para medir el avance de las actividades propuestas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-2437 del 14 de diciembre de 2015, se entra a no aprobar **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2015-2019** a nombre de la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.** (para la sede uniflor N° 2), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- (sede uniflor N° 2) para el periodo 2015-2019, a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, con Nit 800.027.543-7, a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.716.272, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 75

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 634 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones para la sede uniflor N° 2, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de treinta (30) días calendario complementar el Plan Quinquenal para el periodo 2015 –2019 con lo siguiente:

- Determinar las pérdidas del sistema (medidas o estimadas)
- Establecer las metas de reducción de consumos y pérdidas.
- Cuantificar la actividad denominada "Protección de la Fuente" por año de ejecución y de ser necesario complementar las actividades acorde con las metas de reducción de pérdidas y de consumos.
- Elaborar los indicadores para cada una de las actividades de tal forma que permitan medir el nivel de cumplimiento anual

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO CUARTO:El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS SANTIAGO COCK RADA**.

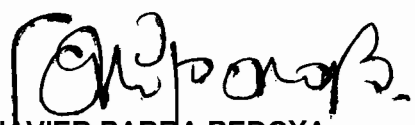
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACION** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150202080
Proceso: control y seguimiento
Asunto: plan quinquenal

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina fecha: 21 de diciembre de 2015 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero